



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que allego escrito por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, como liquidador de la Sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S., quien manifiesta se decretó liquidación de la sociedad, solicitando la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No.	853
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Jose Dagoberto Atuesta Ceron
Demandado:	Ferrocarriles del Oeste S.A. hoy Ferrocarriles del Pacifico y tren de Occidente.
Radicación:	76-109-31-03-003-20 11-00106-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, como liquidador de la Sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S., quien manifiesta se decretó liquidación de la sociedad, solicitando la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho realiza un estudio al presente asunto, encontrando que si bien mediante auto 460-000778 de 01-02-2021 la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad, se deberán remitir todos los procesos de ejecución que se estén tramitando en contra de la Sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S. en liquidación, de conformidad con el art. 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006.

Advierte el Despacho que, mediante auto No. 072 de 28 de enero de 2020 se libro mandamiento de pago en contra de la sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S, sobre la sentencia 078 de 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, por auto 368 de 14 de agosto de 2020, se dejo sin efecto la anterior decisión, toda vez que mediante la providencia del 13 de Julio de 2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia se ordenó revocar la decisión efectuada en la sentencia No. 078 de 28 de noviembre de 2019 de conformidad con el art. 329 del C.G.P.

Por lo anterior, no es dable acceder a lo solicitado por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, toda vez que no cursa en esta dependencia judicial proceso de ejecución en contra de la Sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S.

Por lo tanto, se ordenara que por secretaria se oficie a la Superintendencia de Sociedades y al petente, y ponga en conocimiento lo aquí resuelto.

El virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Y UNICO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades y al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, comunicando lo aquí decidido.

Déjese las constancias de rigor dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

MFGE

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae214c4326f3861ee4c0b79022f2b0f1c26ecfc3de67a160e39d5df9ebd
3e11a

Documento generado en 12/10/2021 07:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>